

Resolución Directoral Regional N° 331 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 25 SEP 2023

VISTO:

La solicitud de fecha 13 de setiembre del 2022 y solicitud de fecha 01 de agosto del 2023, **Oficio N° 675-2023-GRU-DRA-DISAFILPA**, de fecha 01 de setiembre del 2023, **Informe N° 0029-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-UCCNN/HMVM-NRC**, de fecha 07 de agosto de 2023, **Informe Técnico Legal N° 0015-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/UCCNN/PPI-EGFC**, de fecha 25 de agosto de 2023, **Informe Legal N° 438-2023-GRU-DRA-OAJ**, de fecha 20 de setiembre del 2023; con CUT N° 10366-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"**; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, el Procedimiento Administrativo se rige, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - (D.S. N° 004-2019-JUS)**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante solicitud de fecha 13 de setiembre del 2022, el representante de la comunidad nativa "ONCONASHARI", ubicada en ambas márgenes del río Sepa, afluente del río Urubamba, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, solicita a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, la georreferenciación del plano de su territorio comunal; asimismo; con fecha 01 de agosto del 2023, solicita; la continuidad del procedimiento, de conformidad con el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 05° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva;

Que, el personal técnico especializado de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, con el apoyo logístico de Consorcio Atalaya realizó, la diligencia de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa "ONCONASHARI", obteniendo **una extensión resultante de: ZONA A: 2,362.7726 ha., con un perímetro de 59,771.28 m.; y ZONA B: 5,336.5578 ha., con un perímetro de 54,497.58 m.;**

Que, el Estado reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las comunidades nativas y su procedimiento, de conformidad con lo prescrito en el artículo 7° del Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas y del Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva y artículo 2° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-79-AA;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 00065-90-DD-UA-XXIII-Uc**, de fecha 30 de marzo de 1990, la comunidad nativa ONCONASHARI, fue legalmente reconocida, asimismo, su junta directiva se encuentra inscrita en la P.E N° 11118344; del registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI- Sede Pucallpa;



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



Que, mediante **Resolución Ministerial N° 00548-92-AG**, de fecha 20 de agosto de 1992, se titula la comunidad nativa ONCONASHARI, con título de propiedad N° 044-92, el cual se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 40001305, del registro de propiedad inmueble de SUNARP, Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Asimismo, cabe indicar que el plano de demarcación territorial que obra en el título archivado y expediente de titulación fue elaborado sin coordenadas UTM;

Que, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, conforme a lo prescrito por el artículo 88° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 05° de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, concordante con el artículo 10° del Decreto Ley N° 22175-Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones Selva y artículo 4°, 5°, 6° y 10° del Decreto Supremo N° 003-79-AA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 22175, **ha georreferenciado el plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, en el marco de la R.M. N° 370-2017-MINAGRI, obteniendo una extensión resultante de: Zona A: 2,362.7726 ha., con un perímetro de 59,771.28 m. y Zona B: 5,336.5578 ha., con un perímetro de 54,497.58 m., haciendo un total de 7,699.3304 ha. y perímetro de 114,268.86 m.;**

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11° del **Decreto Ley N° 22175. Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva**, establece que parte del territorio de las comunidades nativas que corresponda a tierras con aptitud forestal; les será cedida en uso y su utilización se regirá por la legislación sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la **Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI**, normativa que aprueban lineamientos para georreferenciar el plano de demarcación territorial de comunidades nativas tituladas, en su inciso 5.15, sobre aprobación del plano georreferenciado mediante acto administrativo, a la letra señala: "Una vez aprobado la georreferenciación del plano de demarcación territorial de las comunidades nativas tituladas, serán emitidas informes técnicos y legales para la emisión de la Resolución Directoral aprobando la georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada, y de ser el caso resolviendo la rectificación del territorio comunal demarcado, titulado y georreferenciado, con las nuevas extensiones superficiales resultantes, para su inscripción registral en la misma Ficha o Partida Registral donde corre inscrito el título de propiedad de la comunidad nativa";

Que, mediante **Oficio N° 2541-2022-GRU-DRA** de fecha 16 de diciembre del 2022, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, validó el Diagnostico Físico Legal y Socio Ambiental, para el saneamiento físico legal de 26 comunidades nativas, entre otras de la comunidad nativa ONCONASHARI;

Que, el plan de intervención fue aprobado mediante **Oficio N° 2623-2022-GRU-DRA**, de fecha 27 de diciembre del 2022, en el cual la DRAU autoriza al "Consortio Atalaya" la salida a campo a la comunidad nativa ONCONASHARI, para que el Equipo Técnico Especializado (ETE) realice los trabajos de georreferenciación del territorio comunal;

Que, En los actuados obran las notificaciones, al jefe de la comunidad nativa, recepcionada con fecha 18 de enero del 2023, sobre los trabajos de georreferenciación que se realizaron en la comunidad nativa ONCONASHARI; asimismo, se notificó a sus colindantes y a la Organización Indígena a la cual pertenece. Así también, obran las fichas técnicas de campo y ficha técnica de croquis de ubicación, en las cuales se plasma el trabajo de campo ejecutado;

Que, mediante **Informe N° 389-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC**, de fecha 03 de julio del 2023, la Unidad de Cartografía y Catastro de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, concluye que se elaboró los planos y memorias descriptivas para su aprobación en asamblea general, entre otras de la comunidad nativa ONCONASHARI;

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 008-2023-CA/FVGR**, de fecha 31 de marzo del 2023, emitido por el Equipo Técnico Especializado del operador logístico, informan sobre los trabajos de campo de la georreferenciación del plano de demarcación territorial a favor de la comunidad nativa titulada ONCONASHARI; entre otros **concluyen** que: **Se ha georreferenciado y monumentando en la zona A: 05 hitos; de los cuales, los hitos N° 01A, 05A, fueron monumentados con concreto, de 1.50 m. de alto x 4" de diámetro, en la zona B: 05 hitos; de los cuales, los hitos N° 02B, 04B, fueron monumentados con concreto, de 1.50 m. de alto x 4" de diámetro; todos hitos monumentados fueron membretados con plantillas, consignando el número de hito, autoridad competente, fecha y nombre de la comunidad nativa, asimismo; precisan que se suscribieron las correspondientes actas de conformidad de la línea de colindancia establecida**, en este sentido **recomiendan**: **"Elevar el Informe técnico a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, a fin de que se traslade a la Unidad de Cartografía y Catastro para el procesamiento de la información recopilada en campo y la elaboración del plano y memoria descriptiva para su validación por los miembros de la comunidad nativa ONCONASHARI;**

Que, mediante **INFORME N° 029-2023-GRU-DRAU-DISAFILPA-UCCNN/HMVM-NRC**, derivado a la Unidad de Comunidades Nativas, con fecha 08 de agosto del 2023, el jefe de brigada y el técnico de campo, informan y validan los trabajos de campo de la aprobación del plano georreferenciado en asamblea general del territorio titulado de la comunidad nativa ONCONASHARI, asimismo, entre otros **concluyen**: De acuerdo al artículo 5.13 de la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI, la asamblea general aprobó el plano georreferenciado con la votación a favor de 42 miembros de la comunidad nativa, por lo que se adjunta la documentación requerida para continuar el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa titulada ONCONASHARI. **Se levantó un Acta de Asamblea general, la misma que se consignó la aprobación del plano georreferenciado, el cual ha sido suscrito por los 42 participantes de la asamblea general.**

Que, de acuerdo al análisis del expediente de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa ONCONASHARI, se corrobora, que cumple los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0370-2017-MINAGRI. Asimismo, del informe Técnico Legal N° 0015-GRU-DRA/DISAFILPA/UCCNN/PPI-EGFC de fecha 25.08.2023, precisa que, del procesamiento de los datos obtenidos en la ejecución de los trabajos de campo, se elaboró el plano georreferenciado del territorio comunal titulado, así como la memoria descriptiva de la comunidad nativa ONCONASHARI, tal como se precisa en el informe N° 389-2023-GRU-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 03.07.2023, obteniéndose el siguiente cuadro de datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL							
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM:WGS84 ZONA 18S							
ZONA	VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
		ESTE	NORTE				
A	1	677705.4847	8773622.9941	1 - 2	36,095.76	59,771.28	2,362.7726
	2	677752.8581	8759542.6988	2 - 3	3,816.05		
	3	674008.0000	8758809.0000	3 - 4	14,102.84		
	4	672308.0000	8772808.9999	4 - 5	3,623.95		
	5	675653.1610	8774202.8890	5 - 1	2,132.68		
B	1	677774.3404	8773597.2379	1 - 2	2,400.76	54,497.58	5,336.5578
	2	680076.5827	8772916.5644	2 - 3	4,309.55		
	3	678058.0000	8769109.0000	3 - 4	9,359.96		
	4	679107.0005	8759808.0046	4 - 5	1,114.14		
	5	678013.6462	8759593.7928	5 - 1	37,313.17		
TOTAL						114,268.86	7,699.3304

Que, la nueva extensión superficial, determinadas con equipos GPS diferencial de precisión submétrica, en el proceso de georreferenciación del plano de demarcación territorial de la comunidad nativa, respecto al área anteriormente titulada, es la siguiente:

Clases de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor	Área Titulada	Área Total (Georreferenciado) (ha)		Total por capacidad de uso mayor	Diferencia
	(ha)	ZONA - A	ZONA - B	(ha)	(ha)
Con aptitud para cultivo permanente (C)	5,727.0400	1,776.0281	4,029.7023	5,805.7304	78.6904
Con aptitud para la ganadería (P)	1,893.6000	586.7445	1,306.8555	1,893.6000	0.0000
TOTAL	7,620.6400	2,362.7726	5,336.5578	7,699.3304	78.6904

Que, de acuerdo a los resultados obtenidos, se aprecia una diferencia de áreas, por lo que es necesario la rectificación de la extensión superficial del territorio comunal demarcado y titulado; de acuerdo a lo siguiente:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	ÁREA GEORREFERENCIADA	ÁREA DE PROPIEDAD	ÁREA EN CESIÓN EN USO
	(ha.)	(ha.)	(ha.)
1 CC.NN ONCONASHARI - ZONA - A	2,362.7726	2,362.7726	0.0000
2 CC.NN ONCONASHARI - ZONA - B	5,336.5578	5,336.5578	0.0000
TOTAL	7,699.3304	7,699.3304	0.0000

Que, mediante Informe legal N° 438-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 20 de setiembre del 2023, se concluye: El presente procedimiento administrativo materia de georreferenciación, ha cumplido con todos los procedimientos legales descritos en la normativa vigente sobre la materia. Por lo que recomienda: La emisión de la Resolución Directoral Regional que **RESUELVE: APROBAR LA GEORREFERENCIACIÓN DEL PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL y LA MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA COMUNIDAD NATIVA TITULADA ONCONASHARI, además la EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN DEL TERRITORIO COMUNAL DEMARCADO, TITULADO Y GEORREFERENCIADO, CON LAS NUEVAS EXTENSIONES SUPERFICIALES RESULTANTES, CONFORME A LOS CUADROS DE DATOS TÉCNICOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE INFORME, teniendo como extensión superficial resultante de 7,699.3304 ha., con un perímetro de 114,268.86 m., dividido en: Zona A: 2,362.7726 ha., con un perímetro de 59,771.28 m. y Zona B: 5,336.5578 ha., con un perímetro de 54,497.58 m., cuyas demás características se detallan en el plano de demarcación territorial y memoria descriptiva que forma parte del expediente técnico;**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el procedimiento de georreferenciación del plano de demarcación territorial a favor de la comunidad nativa "ONCONASHARI", perteneciente al Grupo Etnolingüístico Campa Ashaninca, con Título de Propiedad N° N° 044-92 de fecha 28 de agosto de 1992, inscrita en la partida electrónica N° 40001305 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Con una extensión superficial total georreferenciada de 7,699.3304 ha., con un perímetro de 114,268.86 m., dividido en: Zona A: 2,362.7726 ha., con un perímetro de 59,771.28 m. y Zona B: 5,336.5578 ha., con un perímetro de 54,497.58 m., ubicada en ambas márgenes del río Sepa, afluente del río Urubamba, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el **PLANO GEORREFERENCIADO DE**

DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y MEMORIA DESCRIPTIVA de la comunidad nativa **ONCONASHARI**, con Título de Propiedad N° 044-92 de fecha 28 de agosto de 1992, inscrita en la partida electrónica N° 40001305, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa. Con una extensión superficial total georreferenciada de **7,699.3304 ha.**, con un **perímetro de 114,268.86 m.**, dividido en: **Zona A: 2,362.7726 ha., con un perímetro de 59,771.28 m. y Zona B: 5,336.5578 ha., con un perímetro de 54,497.58 m.** perteneciente al grupo etnolingüístico Campa Ashaninca, ubicada en ambas márgenes del río Sepa, afluente del río Urubamba, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; **cuyas características se detallan en el plano georreferenciado de demarcación territorial y memoria descriptiva que forma parte del expediente técnico;** en conformidad con el numeral 5.12 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 370-2017-MINAGRI. **Contando con las siguientes colindancias y cuadro de datos técnicos:**

ZONA A:

POR EL NORTE: En línea recta de un tramo colinda con el BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE (Zona 3-A2): del vértice **4 al 5** con una distancia de **3,623.95 m.**; seguido, línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. UNIÓN MIRAFLORES CAPIRONA: del vértice **5 al 1** con una distancia de **2,132.68 m.**

POR EL ESTE: En línea sinuosa de un tramo colinda con el RIO SEPA: del vértice **1 al 2** con una distancia de **36,095.76 m.** **POR EL SUR:** En línea recta de un tramo colinda con el BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE (Zona 3-A2): del vértice **2 al 3** con una distancia de **3,816.05 m.** **POR EL OESTE:** En línea recta de un tramo colinda con el BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE (Zona 3-A2): del vértice **3 al 4** con una distancia de **14,102.84 m.**

ÁREA : 2,362.7726 ha.
PERÍMETRO : 59,771.28 m.
CENTROIDE : E 674479.4865 N 8767730.1753

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL							
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM:WGS84 ZONA 18S							
ZONA	VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
		ESTE	NORTE				
A	1	677705.4847	8773622.9941	1 - 2	36,095.76	59,771.28	2,362.7726
	2	677752.8581	8759542.6988	2 - 3	3,816.05		
	3	674008.0000	8758809.0000	3 - 4	14,102.84		
	4	672308.0000	8772808.9999	4 - 5	3,623.95		
	5	675653.1610	8774202.8890	5 - 1	2,132.68		

ZONA B:

POR EL NORTE: En línea recta de un tramo colinda con la CC.NN. UNIÓN MIRAFLORES CAPIRONA: del vértice **1 al 2** con una distancia de **2,400.76 m.** **POR EL ESTE:** En línea quebrada de dos tramos colinda con el BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE (Zona 3-A2): del vértice **2 al 3** con una distancia de **4,309.55 m.**; y del vértice **3 al 4** con una distancia de **9,359.96 m.** **POR EL SUR:** En línea recta de un tramo colinda con el BOSQUE DE PRODUCCIÓN PERMANENTE (Zona 3-A2): del vértice **4 al 5** con una distancia de **1,114.14 m.** **POR EL OESTE:** En línea sinuosa de un tramo colinda con el RIO SEPA: del vértice **5 al 1** con una distancia de **37,313.17 m.**

ÁREA : 5,336.5578 ha.
PERÍMETRO : 54,497.58 m.
CENTROIDE : E 676610.3246 N 8766534.6986

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL TERRITORIO COMUNAL							
SISTEMA DE PROYECCION: UTM DATUM: WGS84 ZONA 18S							
ZONA	VERTICE	COORDENADA UTM		TRAMO	DISTANCIA (m.)	PERIMETRO (m.)	AREA (ha)
		ESTE	NORTE				
B	1	677774.3404	8773597.2379	1 - 2	2,400.76	54,497.58	5,336.5578
	2	680076.5827	8772916.5644	2 - 3	4,309.55		
	3	678058.0000	8769109.0000	3 - 4	9,359.96		
	4	679107.0005	8759808.0046	4 - 5	1,114.14		
	5	678013.6462	8759593.7928	5 - 1	37,313.17		

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, para su inscripción en la Superintendencia de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, **EL PLANO DE CAPACIDAD DE USO MAYOR** de la comunidad nativa **ONCONASHARI**, con Título de Propiedad N° 044-92 de fecha 28 de agosto de 1992, inscrita en la partida electrónica N° 40001305, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa-SUNARP. La misma que asciende a una extensión superficial total georreferenciada de **7,699.3304 ha.**, con un perímetro de **114,268.86 m.**, dividido en: **Zona A: 2,362.7726 ha.**, con un perímetro de **59,771.28 m.** y **Zona B: 5,336.5578 ha.**, con un perímetro de **54,497.58 m.**, perteneciente al grupo etnolingüístico Campa Ashaninca, ubicada en ambas márgenes del río Sepa, afluente del río Urubamba, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, de las cuales: **ZONA A:** 1,776.0281 ha. son tierras aptas para cultivos permanentes (C) (área de propiedad), 586.7445 ha. son tierras aptas para pastos (P) (área de propiedad), y **ZONA B:** 4,029.7023 ha. son tierras aptas para cultivos permanentes (C) (área de propiedad), 1,306.8555 ha. son tierras aptas para pastos (P) (área de propiedad). Con la clasificación que se detalla en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR				
UNIDADES DE CAPACIDAD DE USO MAYOR			ÁREA	SUBTOTAL
ZONA	GRUPO	SÍMBOLO	(ha)	(ha)
A	Tierras aptas para Cultivos Permanentes	C	1,776.0281	2,362.7726
	Tierras aptas para pastos	P	586.7445	
B	Tierras aptas para Cultivos Permanentes	C	4,029.7023	5,336.5578
	Tierras aptas para pastos	P	1,306.8555	
TOTAL			7,699.3304	7,699.3304

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR LA EMISIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN, para su Inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de la comunidad nativa **"ONCONASHARI"**, con Título de Propiedad N° 044-92 de fecha 28 de agosto de 1992, inscrita en la partida electrónica N° 40001305, de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa-SUNARP. La misma que asciende a una extensión superficial total georreferenciada de **7,699.3304 ha.**, con un perímetro de **114,268.86 m.**, dividido en: **Zona A: 2,362.7726 ha.**, con un perímetro de **59,771.28 m.** y **Zona B: 5,336.5578 ha.**, con un perímetro de **54,497.58 m.**, perteneciente al grupo etnolingüístico Campa Ashaninca, ubicada en ambas márgenes del río Sepa, afluente del río Urubamba, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali; de acuerdo a los linderos, medidas perimétricas y demás especificaciones técnicas que se detallan en el plano georreferenciado de demarcación territorial y memoria descriptiva, que forma parte de la presente Resolución:

INSTRUMENTO DE RECTIFICACIÓN	ÁREA GEOREFERENCIADA	ÁREA DE PROPIEDAD	ÁREA EN CESIÓN EN USO
------------------------------	----------------------	-------------------	-----------------------



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



		(ha.)	(ha.)	(ha.)
1	CC.NN ONCONASHARI - ZONA - A	2,362.7726	2,362.7726	0.0000
2	CC.NN ONCONASHARI - ZONA - B	5,336.5578	5,336.5578	0.0000
TOTAL		7,699.3304	7,699.3304	0.0000

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR, la inscripción de la presente Resolución, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su inscripción a favor de la comunidad nativa "ONCONASHARI".

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, a los interesados; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
ING. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL